

LIQUIDACIÓN DE COSTAS



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Rad. 76-736-400-30-01-2022-00089-00

De conformidad con lo ordenado en el numeral TERCERO del Auto Interlocutorio No.1689 del tres (3) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), procedo hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso con radicado No.76-736-400-30-01-2022-00089-00 a cargo de la parte ejecutada, señores **SEBASTIAN VARGAS VIDALES** y **YANITH ANGELICA SOLORZANO GUZMAN**, en la siguiente forma:

Gastos comprobados	Foliaturo	Valor
Agencias en Derecho	archivo digital 052.	\$ 170.500,00
-	TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 170.500,00

LIQUIDACIÓN A VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$ 170.500,00).


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

No hay más gastos comprobados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2278

Sevilla - Valle, veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ
EJECUTADOS: SEBASTIAN VARGAS VIDALES Y YANITH ANGELICA SOLORZANO GUZMAN.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00089-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil procederá, este Operador Judicial, a aprobar la liquidación de costas toda vez que se encuentra ajustada a los presupuestos establecidos por el artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas se dará dentro de los lineamientos establecidos en el Estatuto Adjetivo.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

costas efectuada por el Despacho y calculada en la suma de **CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$170.500,00).**

SEGUNDO: PUBLICÍTESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>174</u> DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023. EJECUTORIA: _____  AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Jcv

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a8017b2efc75fc651c5f5682ef82bc28fc7881a368669f560be30407583336**

Documento generado en 20/10/2023 11:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>